



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025  
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN  
RECURSO DE REVOCACIÓN: 5/2021  
PROMOVIDO POR: CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A.  
DE C.V.

**CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V.**

REPRESENTANTE LEGAL

**C. IVAN LÓPEZ RUÍZ ESPARZA**

Domicilio para recibir notificaciones:

Calle Médicos Veterinarios Número 102,  
Colonia Médicos Veterinarios, Guadalupe,  
Zacatecas.

**ANTECEDENTES**

Por escrito presentado en fecha 28 de enero de 2021, ante esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, el **C. IVAN LÓPEZ RUÍZ ESPARZA** en su carácter de Representante Legal de "**CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V.**", lo cual acredita con Escritura Pública número 6469, volumen número 184, de fecha 04 de septiembre 2018, pasada ante la fe del Lic. Jaime Arturo Casas Madero, Notario Público Número 42 del Estado de Zacatecas, mediante el cual se le nombra como Administrador Único, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con el que acredita personalidad como representante legal de la persona moral denominada "**CONSTRUCTORES RUSOVA,**





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

**S.A. DE C.V.”**, e interpone Recurso Administrativo de Revocación, en contra de la resolución contenida en el oficio número FIS-A-II-1103/2020 del 30 de octubre de 2020, emitida por el antes Secretario de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, Dr. Jorge Miranda Castro, a través de la cual se determina un crédito fiscal, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, Actualización, Recargos y Multas, relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019, por la cantidad de **\$6,275,730.01 (Seis millones doscientos setenta y cinco mil setecientos treinta pesos 01/100M.N).**

## FUNDAMENTACIÓN

Esta Autoridad resolutora, fundamenta su acción en lo establecido por las Cláusulas Octava fracción VII y Vigésima Sexta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Estado de Zacatecas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el día 5 de agosto de 2015; artículo 27, fracciones III, XXVIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con los artículos 116, 117, 130, 131, 132, 133, fracción II, y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.



---

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

## SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

1. Se procede a la admisión y substanciación del Recurso Administrativo de Revocación citado, teniéndose a la vez por ofrecidas y exhibidas las pruebas aportadas por la recurrente.
2. Efectuado el análisis del asunto, tomando en consideración los hechos que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se dicta resolución con base a lo siguiente:

## MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

Realizado el estudio a la resolución impugnada y una vez analizada la argumentación hecha valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y demás constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta Autoridad Jurídica considera lo siguiente:

A fin de contar con todos los elementos necesarios y a efecto de contar con mayores elementos y proceder a emitir resolución al presente recurso de revocación mediante memorándum número 314, se solicitó a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el expediente con número de orden GRM3200034/2019 a nombre de **“CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V.”**, mismo





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

que se tuvo a la vista y sirve de base para motivar y fundar la presente resolución, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación por lo que se procede al análisis de los argumentos en los siguientes términos:

I.-Del análisis al agravio marcado como **“PRIMERO”** dentro del cual medularmente señala él recurrente es ilegal la notificación de la liquidación recurrida, realizada en fecha **15 de marzo de 2018**, al violarse los artículos 134, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación, como los numerales 14 y 16 constitucionales, puesto que la copia que fue entregada a quién recibió la diligencia de mérito **carece de firma autógrafa y original**, tanto del notificado, como de la persona que atendió la diligencia y la misma fue **emitida en una copia al carbón**, careciendo de los elementos mínimos para vincular la veracidad del contenido y la voluntad de quienes supuestamente intervinieron en ella, negando lisa y llanamente que los hechos contenidos en la misma hubieran existido y sucedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, así como también que la resolución ahora impugnada contenga la firma de puño y letra del C. David Rodríguez Arroyo, al no contemplar el requisito exigido por el artículo 38, del Código Fiscal de la Federación.

Por lo anterior esta Autoridad resolutora determina **INFUNDADO** su argumento, bajo las siguientes consideraciones jurídicas:

En primer lugar, esta Autoridad resolutora, aclara que la fecha de emisión de la resolución de crédito fiscal ahora impugnada, no corresponde con la que argumenta el



SECCIÓN:

PROCURADURÍA FISCAL

NO. DE OFICIO:

PF/1723/2025

recurrente del **15 de marzo de 2018**, sino que la misma fue emitida el **30 de octubre de 2020**.

Ahora bien, quedando aclarado lo anterior, esta Autoridad resolutora, respecto a su argumento consistente en que es ilegal la notificación de la liquidación recurrida, ya que carece la misma de firma autógrafa tanto del notificador como de la persona que atendió dicha diligencia, y que fue emitida en copia al carbón, mencionando que dicha acta carece de elementos para vincular la veracidad de su contenido y la voluntad de quienes intervinieron en ella, esta Autoridad resolutora del análisis al acta de notificación de fecha 24 de noviembre de 2020 y previo citatorio de un día anterior, mediante los cuales fue notificado el oficio número FIS-A-II-1103/2020, en el que se determinó el crédito fiscal que se indica, mismos documentos que fueron conocidos de la consulta realizada al expediente administrativo número GRM3200034/2019, abierto a nombre de la contribuyente **“CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V.”**, en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, los cuales se tuvieron a la vista y sirven de base para motivar y fundar la presente resolución, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, otorgando valor probatorio pleno de conformidad con el 130, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, por contener hechos legalmente afirmados por la Autoridad en documentos públicos, y del cual esta Resolutora observa que los actos diligenciados en comento, contienen el nombre y firma tanto del **C. David Rodríguez Arroyo**, en su carácter de notificador adscrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, así como del **C. Enrique Hernández Ordaz**, persona quien atendió dichas diligencias en calidad de tercero compareciente y carácter de *“responsable de la administración”* de





SECCIÓN:

PROCURADURÍA FISCAL

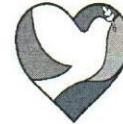
NO. DE OFICIO:

PF/1723/2025

la contribuyente "**CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V.**", por así manifestarlo y acreditarlo bajo protesta de decir verdad en dicha acta mencionada, así como de igual forma se puede observar, que no se trata de un acta y citatorio entregados en **copia al carbón**, toda vez que en ellos obran las firmas originales y autógrafas de ambas personas, tal y como se advierte de la siguiente reproducción:

**SIN TEXTO**





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

Citatorio de fecha 23 de noviembre de 2020

000063



PODER EJECUTIVO

Dependencia: Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas  
Subsecretaría: Ingresos  
Dirección: Fiscalización  
Exp.: FIS-A-II-1103/2020  
R.F.C.: CRU180904D48  
Orden: GRM3200034/2019

Asunto: Citatorio

Zacatecas, Zacatecas, a 23 de NOVIEMBRE, 2020.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V.**  
Calle Médicos Veterinarios Número 102, Colonia Médicos Veterinarios, Guadalupe, C.P. 98097, Zacatecas

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo las 10:30 horas del día 23 de NOVIEMBRE del 2020, el suscrito Auditor Fiscal, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con el objeto de notificar el oficio No. FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de Octubre de 2020, el cual contiene SE DETERMINA CREDITO FISCAL QUE SE INDICA suscrito por el Dr. Jorge Miranda Castro en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en Calle Médicos Veterinarios Número 102, Colonia Médicos Veterinarios, Guadalupe, C.P. 98097, Zacatecas, domicilio fiscal que corresponde al contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de Octubre de 2020, domicilio que tiene las siguientes características externas: EDIFICIO PARA OFICINAS DE TALS PANTAS COLOR CREMA EN LA PUNTA ESTA SE ENCUENTRA UN PATÓN COLO NEGRO CON UN TOLDITO COLO NEGRO Y UNA \*

Una vez constituido el suscrito Auditor Fiscal en el domicilio fiscal procedí a tocar LA PUERTA saliendo del interior del domicilio una persona del sexo MASCULINO y quien dijo llamarse ENRIQUE HERNANDEZ ORDOZ y quien informa que el motivo de su presencia es RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. el cual señaló su carácter de RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. en ese momento no puede acreditar su calidad documental por no contar con documento alguno en ese momento que acredite su carácter, sin embargo bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quien se conduce con falsedad ante Autoridad competente distinta a la judicial manifestó contar con dicho carácter, quien se identificó con CREDENCIAL PARA VISITA NUMERO IOMEX1759224866 que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en FRACC. MINA AZUL CI 90605 GUADALUPE, ZACATECAS, asimismo ante la pregunta expresa del suscrito, respecto a si ese es el domicilio Calle Médicos Veterinarios Número 102, Colonia Médicos Veterinarios, Guadalupe, C.P. 98097, Zacatecas, y si dicho domicilio fiscal corresponde al contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. este contestó que efectivamente ese es el domicilio fiscal del mencionado contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V.

Hecho lo anterior, el suscrito ante el C. ENRIQUE HERNANDEZ ORDOZ me identifiqué con la constancia de identificación contenida en el oficio número FIS-A-II-0856/2020 de fecha 3 de agosto de 2020, misma que fue emitida por el Dr. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito Auditor Fiscal: nombre completo, fotografía, Registro Federal de Contribuyentes ROAD701216466, puesto que ocupa en la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, así como firma autógrafa del suscrito, fecha de emisión y fecha de vigencia del 3 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, dicho documento identificatorio fue exhibido al C. ENRIQUE HERNANDEZ ORDOZ, quien lo examinó, cerciorándose de sus datos, y el perfil físico del suscrito Auditor Fiscal, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolví a su portador, enseguida requerí al C. ENRIQUE HERNANDEZ ORDOZ la presencia del contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. preguntándole si este se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el C. ENRIQUE HERNANDEZ ORDOZ Pasa a la hoja 2

Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas. Blvd. Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zac. Tel (492) 925 62 20 y 01 800 321 75 70. <http://www.finanzas.gob.mx/>

\* ENTRADA CON PUERTA COLO BLANCO EN LA SEGUNDA Y TERCERA PUNTA SE ENCUENTRAN CUATRO VENTANAS COLO BLANCO RESPECTIVAMENTE

(...)



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025



PODER EJECUTIVO

Dependencia: Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas

Exp.: GRM3200034/2019  
R.F.C.: CRU180904D48  
Orden: FIS-A-II-1103/2020

000064

Hoja número 2.

ENRIQUE HERNANDEZ ORDOZ contestó de manera expresa que el contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. no se encontraba presente en virtud de diligencia, por lo anterior se le informó al C. ENRIQUE HERNANDEZ ORDOZ y, por lo tanto, no podía atender esta que en términos del artículo 137, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación la presente diligencia se llevaría a cabo con él, por lo que se le dejaría un citatorio, por tanto, al haber señalado el C. ENRIQUE HERNANDEZ ORDOZ en su carácter de RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION del contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., en ese momento no puede acreditar su calidad documental por no contar con documento alguno en ese momento que acredite su carácter, sin embargo bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán quien se conduce con falsedad ante Autoridad competente distinta a la judicial manifestó contar con dicho carácter, que el motivo por el cual se encontraba en ese momento dentro del domicilio fiscal era porque DAVI TABATA ello genera certeza de que informará sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le dejó el presente citatorio para que por su conducto, lo hiciera del conocimiento de contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., a efecto de que dicho contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., esté presente en el domicilio antes señalado, el día 24 de NOVIEMBRE de 2020, a las 10:30 horas, para que se le notifique el oficio número FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de Octubre de 2020 emitido por el Dr. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, el cual contiene SE DETERMINA CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA, apercibiéndolo que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio ó en su defecto con un vecino, en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, incluso en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, esta se hará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III del referido Código, tal y como lo establece el citado artículo 137, segundo párrafo.

Recibi el citatorio para  
entregarlo al destinatario

Enrique Hernandez Ardoz  
Nombre y firma

El Auditor Fiscal

David Rodriguez Arroyo  
Auditor Fiscal

(Lo resaltado es nuestro).





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025



CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V.  
Escripción de inmuebles comerciales, institucionales y de

Dependencia: Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas

Dirección: Fiscalización

Oficio No. FIS-A-II-1103/2020  
Exp. GFM3200034/2019  
Ubicación: Zacatecas, Zacatecas

000066

**PODER EJECUTIVO**

Con presente distinta a la judicial manifestó contar con dicho carácter, con domicilio en Fracc. Mina Azul C.P. 98605 Guadalupe, Zacatecas. IDAMEX 1759226866, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se decretó de conformidad a su portador, a dicho tercero el suscrito auditor fiscal le pregunté si contribuente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el C. Enrique Hernández Ordoz contestó de manera expresa que contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., no se encuentra presente en ese momento en el domicilio fiscal, en virtud de que salvo del domicilio fiscal y al no haber recibido el citatorio FIS-A-II-1103/2020 y ante su ausencia, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citatorio de fecha 23 de noviembre de 2020 entregado a Enrique Hernández Ordoz, en el cual se señaló que en caso de que el destinatario o su representante legal no estuviera presente en el domicilio fiscal en la fecha y hora indicada en el citatorio, la diligencia se entendería con quien se encuentre en este domicilio, por lo que para tal efecto el auditor fiscal continuará la presente diligencia con dicho tercero, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, primer párrafo, 134, primer párrafo, fracción I, 135 primer párrafo, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015 y en el Periódico o Gaceta Oficial del Estado de Zacatecas, el 5 de agosto de 2015, en el suplemento 3 al No. 62, artículos 8 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 24 primer párrafo, fracción I y V, 25 primer párrafo, fracción II y 27 primer párrafo, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, artículos 4, 5 primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, 120 primer párrafo, fracciones II y V, 146 Bis y 159, 222, 224, 228, 230 y 231 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como en los artículos 1, 2, 4 párrafo primero, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, 7, 24 párrafo primero, fracción II, 28 primer párrafo, fracciones VI, XIX, XX, XXXII, LXXI, y LXXIII y 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 15 de junio de 2019 en el Suplemento 5 al No. 48, se procede a notificarle el citado oficio número FIS-A-II-1103/2020, de fecha 30 de Octubre de 2020, al C. Enrique Hernández Ordoz, oficio original que contiene la firma autógrafa del servidor público que lo emitió, Dr. Jorge Miranda Castro en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, quien lo recibe, anotando en 3 tantos del mismo oficio, la leyenda "recibí original del presente oficio número FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de Octubre de 2020, el cual consta de 56 fojas útiles" siendo las 10-30 horas del día 24 de Noviembre de 2020, su nombre y firma.

Acto seguido se hacen constar los siguientes hechos:

Asimismo, se hace constar que para efectos de la notificación del oficio señalado en el párrafo anterior, siendo las 10:30 horas horas del día 23 de noviembre de 2020, el suscrito auditor fiscal adscrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, me constituí legítimamente en el domicilio ubicado en Calle Médicos Veterinarios Número 102, Colonia Médicos Veterinarios, Guadalupe, C.P. 98097, Zacatecas, domicilio fiscal que corresponde al contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el oficio número FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de Octubre de 2020, el cual contiene SE DETERMINA CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA, suscrito por el Dr. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, domicilio que tiene las siguientes características externas: Edificio para oficinas de respaldos color crema, en la planta baja se encuentra un portón negro con un toldo color negro y una y una entrada con puerta color blanco, en la segunda y tercera planta se encuentran cuatro ventanales color blanco respectivamente.

Una vez constituido el suscrito auditor fiscal en el domicilio fiscal procedí a tocar la puerta, saliendo del interior del domicilio un personal del sexo masculino quien dijo llamarse Enrique Hernández Ordoz, y quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque aquí trabaja, el cual señaló su carácter de responsable de la administración del contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., en ese momento no pude acreditar su calidad documentalmente por no contar con documento alguno en ese momento que acredite su carácter, sin embargo bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurran quien se conduce con falsedad ante Autoridad con patente distinta a la judicial manifestó contar con dicho carácter, quien se identificó con credencial para votar número IDAMEX 1759226866 que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en Fracc. Mina Azul C.P. 98605 Guadalupe, Zacatecas; asimismo ante la pregunta expresa del suscrito, respecto a si ese es el domicilio Calle Médicos Veterinarios Número 102, Colonia Médicos Veterinarios, Guadalupe, C.P. 98097, Zacatecas y si dicho domicilio fiscal corresponde al contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., este contestó que efectivamente ese es el domicilio fiscal del contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V.

Hecho lo anterior, el suscrito ante el C. Enrique Hernández Ordoz, me identifiqué con la constancia de identificación contenida en el oficio FIS-A-II-0856/2020 de fecha 3 de agosto de 2020, misma que fue emitida por el Dr. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito auditor fiscal: nombre completo, fotografía, Registro Federal de Contribuyentes ROAD701216466, puesto que ocupa en la Secretaría de Finanzas del Estado

Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Blvd. Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zac. Tel (492) 925 62 20 y 01 800 221 75 70, <http://www.finanzas.gob.mx/>

Dependencia: Secretaría de Finanzas del Estado de

(...)



SECCIÓN:  
NO. DE OFICIO:

PROCURADURÍA FISCAL  
PF/1723/2025



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE ZACATECAS  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
PODER EJECUTIVO

Dependencia:

Secretaría de Finanzas del Estado de  
Zacatecas

000067

Oficio No. FIS-A-II-1103/2020  
Exp.: GRM3200034/2019  
Ubicación: Zacatecas, Zacatecas

de Zacatecas, así como firma autógrafa del suscrito, fecha de emisión y fecha de vigencia del 3 de agosto de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, dicho documento identificador fue exhibido al C. Enrique Hernández Ordaz, quien lo examinó, cerciorándose de sus datos, y el perfil físico del suscrito auditor fiscal, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portador.

Enseguida requerí al C. Enrique Hernández Ordaz, la presencia del contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. preguntándole si éste se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el C. Enrique Hernández Ordaz contestó de manera expresa que contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. no se encontraba presente en virtud de salir del domicilio fiscal y, por lo tanto, no podía atender esta diligencia, por lo anterior se le informó al C. Enrique Hernández Ordaz que en términos del artículo 137, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación la presente diligencia se llevaría a cabo con él, por lo que se le dejaría un citatorio, por tanto, al haber señalado el C. Enrique Hernández Ordaz, en su carácter de responsable de la administración del contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., que el motivo por el cual se encontraba en ese momento dentro del domicilio fiscal era aquí abajo, ello genera certeza de que informaría sobre el presente documento a su desunatario, motivo por el cual se le dejó el citatorio de fecha 23 de noviembre de 2020, para que por su conducto, lo hiciera del conocimiento del contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., a efecto de que dicho contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 24 de noviembre de 2020, alas 10:30 horas, para que se le notifique el oficio número FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de Octubre de 2020 emitido por el Dr. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, el cual contiene SE DETERMINA CREDITO FISCAL QUE SE INDICA, apercibiéndolo que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio ó en su defecto con un vecino en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, incluso en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, esta se hará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III del referido Código, tal y como lo establece el citado artículo 137, segundo párrafo. Conste.

Lectura y cierre del acta.- No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, siendo las 11:00 horas, del día 24 de noviembre de 2020, expidiéndose la presente en original y 2 tantos, de las que se entregó una a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron.- Conste.

El Auditor Fiscal.

D. David Rodríguez Arroyo

Por el Notificado.

"Previa lectura del presente documento y enterado de su contenido, asiento de puño y letra, mi nombre y firma a los 24 días del mes de noviembre de 2020".

Enrique Hernández Ordaz  
(Nombre, firma y R. F. C.)

(Lo resaltado es nuestro).





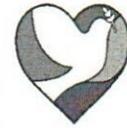
SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

Ahora bien, de las reproducciones antes señaladas y contrario a lo manifestado por el recurrente, tal acto diligenciado se encuentra debidamente firmado de manera autógrafa por el funcionario competente, es decir, por el **C. David Rodríguez Arroyo** notificador adscrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, así como de quien atendió la diligencia, el **C. Enrique Hernández Ordaz**, suscrito de su puño y letra.

Por todo lo antes expuesto se concluye que el acta de notificación de fecha 24 de noviembre de 2020 y su previo citatorio de un día anterior, mediante el cual fue notificado el oficio número FIS-A-II-1103/2020 y en el cual se determina el crédito fiscal que se indica a nombre de la contribuyente revisada, son legales y apegados a Derecho al reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, ya que dicho acto diligenciado no carece de firma autógrafa de ninguna de las personas que intervinieron en dicho acto, como lo argumentó el recurrente y por ende es válida la notificación de la resolución ahora impugnada emitida mediante oficio número FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de octubre de 2020.

Ahora bien, respecto a su argumento consistente en que le fue entregada el acta de notificación de la resolución ahora impugnada, en **copia al carbón y no en original**, esta Autoridad Resolutora observó, que el acta de notificación antes mencionada, referente a la notificación de la resolución impugnada, se trata de un documento original, incluso se observa que la misma fue levantada en equipo de cómputo y se encuentra preimpresa y llenada manualmente a puño y letra del propio notificador, así como firmada por las personas que participaron en dicha diligencia, confirmando su legalidad y apego a Derecho.

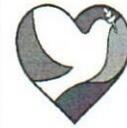




SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

Por otra parte, en cuanto a su argumento consistente en que niega lisa y llanamente que la resolución impugnada correspondiente al oficio número FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, contenga la firma de puño y letra de **C. David Rodríguez Arroyo**, en el que argumenta que dicha resolución deviene de ilegal, al no contemplar requisito en apego al artículo 38, del Código Fiscal de la Federación, tenemos que esta Resolutora determina **INFUNDADO** su agravio al tenor del siguiente análisis jurídico:

Del análisis a la resolución número FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, mediante la cual se determina crédito fiscal que se indica, documento que fue obtenido en original derivado de la consulta realizada al expediente administrativo número GRM3200034/2019, abierto a nombre de la contribuyente **"CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V."**, en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el cual se tuvo a la vista y sirve de base para motivar y fundar la presente resolución de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, otorgando valor probatorio pleno de conformidad con el 130, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, por contener hechos legalmente afirmados por la Autoridad en documentos públicos, en el que esta Resolutora observó, que efectivamente la resolución ahora impugnada, no contiene la firma de puño y letra del **C. David Rodríguez Arroyo**, notificador adscrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, ya que el mismo no es funcionario competente para firmar dicha resolución liquidatoria, puesto que la función específica del notificador dentro del proceso administrativo, es la de comunicar los actos de la Autoridad Fiscal a los contribuyentes, y no, la de realizar actos que impliquen una resolución o determinación



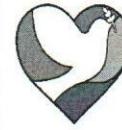
SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

de un crédito fiscal, en su caso, la persona competente para firmar dicha resolución liquidataria, es él **Dr. Jorge Miranda Castro**, entonces Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, al ser quien tiene la capacidad y la autoridad, para validar y firmar dicha resolución, por lo que contrario a su argumento, el oficio número FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, en el cual se determinó crédito fiscal que se indica, mantiene su legalidad, toda vez que ha sido dictado en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 38, del Código Fiscal de la Federación, respetando los principios de legalidad y por ende conservando su plena validez y su legalidad.

**II.-**Derivado de la estrecha relación entre los agravios marcados como: **“SEGUNDO” y “CUARTO**, se procede a su análisis conjunto en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, dentro de los cuales medularmente señalan:

Es ilegal la constancia de notificación de la resolución impugnada, lo anterior porque no cuenta con los requisitos y formalidades que toda constancia de notificación debe de cumplir, según lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 134 y 137 del Código Fiscal de la Federación, ya que la Autoridad revisora no circunstanció de manera debida, es decir no circunstanció **como se cercioró del domicilio** donde se efectuó la notificación de la resolución impugnada, **al ser omisa en describir el inmueble**, pues no describió las características particulares, como el color del mismo, cuantas plantas, color de puerta, número exterior o en todo caso cuál era la nomenclatura de la calle, etc., requisitos que debió de plasmar el notificador para realizar una debida circunstanciación de que se constituyó en el domicilio correcto, así mismo en su





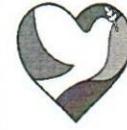
SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL

NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

argumento advierte que la Autoridad revisora omite también circunstanciar, **como fue que se cercioró de la ausencia de la persona buscada**, ya que solo se limitó a señalar que **“no está”** sin circunstanciar de manera debida la razón de la ausencia de la persona buscada, es decir cómo llegó a la conclusión que la persona buscada no se encontraba presente.

Por lo anterior esta Autoridad resolutora determina **INFUNDADOS** sus argumentos, bajo las siguientes consideraciones jurídicas:

Del análisis al acta de notificación de fecha 24 de noviembre de 2020, previo citatorio de un día anterior, mediante los cuales se notificó el oficio número FIS-A-II-1103/2020 en el cual se determinó un crédito fiscal que se indica, a nombre de la contribuyente revisada, documentos que fueron obtenidos derivado de la consulta realizada al expediente administrativo número GRM3200034/2019, abierto a nombre de la contribuyente **“CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V.”**, en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el cual se tuvo a la vista y sirve de base para motivar y fundar la presente resolución, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y de los cuales se otorga valor probatorio pleno de conformidad con el 130, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, por contener hechos legalmente afirmados por la Autoridad en documentos públicos, documentos de los que se advierte que contrario a la manifestación del recurrente, esta Resolutora observó que la Autoridad revisora se cercioró de encontrarse en del domicilio fiscal correcto de la contribuyente revisada antes de notificar dicha resolución, y describió las características externas del inmueble, domicilio de la contribuyente



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL

NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

revisada, tanto es así que especificó que es un: **“Edificio para oficinas de tres plantas color crema, en la planta baja se encuentra un portón negro con un toldo color negro y una y una entrada con puerta color blanco, en la segunda y tercera planta se encuentran cuatro ventanales color blanco respectivamente”**, cerciorándose de estar en el domicilio correcto de la contribuyente revisada, al cotejarlo con el último domicilio fiscal señalado por la contribuyente ante el Registro federal de Contribuyentes, ahora bien, se observó que antes de realizar la notificación de dicha resolución, el notificador se cercioró de la ausencia del Representante Legal de la contribuyente **“CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V.”**, ahora recurrente, al preguntar en ese momento al compareciente, persona quien atendió la diligencia, si se encontraba el mismo, quien acreditó que el representante legal de la contribuyente revisada, ahora recurrente, no se encontraba presente en ese momento, tal como se observa en las hojas número **UNO y TRES** de dicha acta de notificación, por lo anterior, esa Autoridad en términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137 párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, vigente durante el ejercicio de facultades de comprobación, dejó citatorio para que por conducto de la persona quien atendió dicha diligencia hiciera del conocimiento al representante legal de la contribuyente revisada, ahora recurrente, para que estuvieran presente el día **24 de noviembre de 2020 a las 10:30 horas**, para efectuar la notificación de la resolución ahora impugnada, tal y como se advierte en la siguiente reproducción:





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

**Acta de notificación de fecha 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se notificó oficio número FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de octubre de 2020.**

 Dependencia: Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas  
Dirección: Fiscalización 000065  
Oficio No. FIS-A-II-1103/2020  
Exp. 2 GPMJ200034/2019  
Ubicación: Zacatecas, Zacatecas

Presente: CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V.  
R.F.C. CRUI19904048  
**PODER EJECUTIVO** -ción de inmuebles comercial, institucional y de servicios  
Clase: Acta de Notificación

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo las 10:30 horas del día 24 de noviembre de 2020, fecha y hora que se señaló en el citatorio que se entregó al C. Enrique Hernández Ordaz, en su carácter de responsable de la administración del contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., el día 23 de noviembre de 2020, con la finalidad de que contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. estuviera presente en esta fecha y hora, para la notificación del oficio que en seguida se menciona, el suscrito auditor fiscal, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con el objeto de notificar el oficio No. FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, el cual contiene SE DETERMINA CREDITO FISCAL QUE SE INDICA suscrito por el Dr. Jorge Miranda Castro, Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, de la siguiente manera:

Medicos Veterinarios, Guadalupe, C.P. 98097, Zacatecas domicilio fiscal que corresponde al contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. cerciorandome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el albaro de domicilio fiscal señalado por el contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio numero FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de Octubre de 2020, domicilio que tiene las siguientes características externas: Edificio para oficinas de tres plantas color crema, en la planta baja se encuentra un portón negro con un solo color negro y una y una entrada con puerta color blanco, en la segunda y tercera planta se encuentran cuatro ventanas color blanco respectivamente.

Una vez constituido el suscrito Auditor Fiscal en el domicilio fiscal procedí a tocar la puerta, saliendo del interior del domicilio una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Enrique Hernández Ordaz y quien informa que el motivo de su presencia en ese lugar es porque aquí trabaja el cual señaló su carácter de responsable de la administración del contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., en ese momento no puede acreditar su calidad documental por no contar con documento alguno en ese momento que acredite su carácter sin embargo bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quien se conduce con falsedad ante Autoridad competente contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona así como su firma, con domicilio en Freoc. Mina Azul C.P. 98605 Guadalupe, Zacatecas, asimismo ante la pregunta expresa del suscrito, respecto a si es el domicilio Calle Medicos Veterinarios Numero 102, Colonia Medicos Veterinarios, Guadalupe, C.P. 98097, Zacatecas y si dicho domicilio fiscal corresponde al contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., este contestó que efectivamente ese es el domicilio fiscal del mencionado contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V.

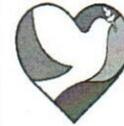
Hecho lo anterior, el suscrito ante el C. Enrique Hernández Ordaz, me identifiqué con la constancia de identificación contenida en el oficio número FIS-A-II-0856/2020 de fecha 3 de agosto de 2020, misma que fue emitida por el Dr. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausular Tercera, Cuarta párrafo primero, segundo y cuarto, y Octava párrafo primero, fracción I, inciso d), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de junio de 2015, modificado mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en el suplemento 3 al No. 53 el 01 de Julio de 2020; artículos 3 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación con los artículos 1, 3, 4, 17, 24 primer párrafo, fracciones I y V, 25 primer párrafo, fracción II y 27 primer párrafo, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículos 1, 2, 4 primer párrafo, fracciones IX, X, XI, XII, y XIII, 7, 8, primer párrafo, fracción V, y 24 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 15 de junio de 2019, en el suplemento 5 al No. 48; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito auditor fiscal: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Registro Federal de Contribuyentes: ROAD701216466, puesto que ocupa en dicha Secretaría, así como firma autógrafa del suscrito, fecha de emisión y fecha de vigencia 3 de agosto al 31 de diciembre de 2020, dicho documento identificatorio fue exhibido al C. Enrique Hernández Ordaz, quien lo examinó, cerciorandose de sus datos, y el perzál físico del suscrito auditor fiscal, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portador.

Hecho lo anterior el suscrito auditor fiscal requerí la presencia del contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., atendiendo el llamado una persona quien dijo llamarse Enrique Hernández Ordaz, en su carácter de tercero, quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de responsable de la administración del contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., en ese momento no puede acreditar su calidad documental por no contar con documento alguno en ese momento que acredite su carácter, sin embargo bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quien se conduce con falsedad ante Autoridad competente distinta a la judicial manifestó contar con dicho carácter; del contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., circunstancia que NO quedó debidamente acreditada, en ese momento no puede acreditar su calidad documental por no contar con documento alguno en ese momento que acredite su carácter, sin embargo bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quien se conduce con falsedad ante Autoridad competente.

PATA A LA HOJA NUMERO DE:  
Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Blvd. Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zac. Tel (492) 925 62 20 y 01 800 221 75 70. <http://www.Finanzas.gob.mx/>

(...)





SECCIÓN:  
NO. DE OFICIO:

PROCURADURÍA FISCAL  
PF/1723/2025

 Dependencia: Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas

000067

Oficina No. FIS-A-II-1103/2020  
Exp. 03/ME/200034/2019  
Ubicación: Zacatecas, Zacatecas

ante CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V.  
CRUI80904D-45  
PODER EJECUTIVO  
Giro: Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de

de Zacatecas, así como firma autógrafa del suscrito, fecha de emisión y fecha de vigencia del 3 de agosto de 2020 al 31 de Diciembre de 2020, dicho documento identificatorio fue exhibido al C. Enrique Hernández Ordaz, quien lo examinó, cerciorándose de sus datos y a la vez, del suscrito auditor fiscal, expresando su conformidad en el momento que se le devolvió a su portador.

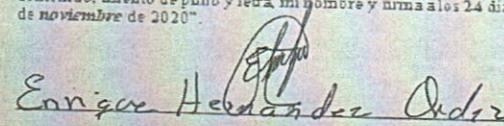
Enseguida requerí al C. Enrique Hernández Ordaz la presencia del contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. preguntándole si este se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el C. Enrique Hernández Ordaz contestó de manera expresa que contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. no se encontraba presente en virtud de salida del domicilio fiscal, y, por lo tanto, no podía atender esta diligencia, por lo anterior se le informó al C. Enrique Hernández Ordaz que en términos del artículo 137, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación la presente diligencia se llevaría a cabo con él, por lo que se le dejaría un citatorio, por tanto, al haber señalado el C. Enrique Hernández Ordaz, en su carácter de responsable de la administración del contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., que el motivo por el cual se encontraba en ese momento dentro del domicilio fiscal era aquí grabado, ello genera certeza de que informaría sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le dejó el citatorio de fecha 23 de noviembre de 2020, para que por su conducto, lo hiciera del conocimiento del contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., a efecto de que dicho contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. estuviera presente en el domicilio antes señalado, el día 24 de noviembre de 2020, a las 10:30 horas, para que se le notifique el oficio número FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de Octubre de 2020 emitido por el Dr. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, el cual contiene SE DETERMINA CREDITO FISCAL QUE SE INDICA, apercibiéndolo que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio ó en su defecto con un vecino en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafo primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, incluso en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, esta se hará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III del referido Código, tal y como lo establece el citado artículo 137, segundo párrafo. Conste.

Lechura y cierre del acta. - No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, siendo las 11:00 horas, del día 24 de noviembre de 2020, expidiéndose la presente en original y 2 tantos, de las que se entregó una a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron. - Conste.

El Auditor Fiscal.

Por el Notificado.  
"Previo lectura del presente documento y enterado de su contenido, asento de puño y letra, mi nombre y firma a los 24 días del mes de noviembre de 2020".

  
David Rodríguez Arroyo

  
Enrique Hernández Ordaz  
(Nombre, firma y R.F.C.)

Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, Blvd. Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zac. Tel: (402) 925 6220 y 925 6220. Email: [sefin@sefin.finanzestz.com.mx](mailto:sefin@sefin.finanzestz.com.mx)

(Lo remarcado es nuestro).



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

Respecto de la reproducción anterior, esta Resolutora observó que la Autoridad fiscalizadora, se cercioró de encontrarse en el domicilio del contribuyente revisado, ya que en primer lugar señala con claridad, que a fin de llevar a cabo la diligencia se constituyó en el domicilio ubicado en Calle Médicos Veterinarios, número 102, colonia Médicos Veterinarios, Guadalupe, C.P. 98097, Zacatecas, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente revisada, previa verificación de que dicho domicilio coincidiera con el último domicilio fiscal señalado por la propia contribuyente revisada ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como con el documento a notificar, acentuando que la persona con quien se atiende la diligencia, manifestó ante pregunta expresa del propio notificador, que efectivamente ese es el domicilio fiscal de la contribuyente **“CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V.”**, corroborándose que el notificador se cercioró de forma pormenorizada de encontrarse en el domicilio fiscal de la contribuyente revisada, al establecer la dirección exacta del mismo y cotejando dicha dirección contra el Registro Federal de Contribuyentes, y con el documento a notificar, así como con la manifestación expresa de la persona que atendió dicha diligencia, por lo que existe certeza plena del cercioramiento del domicilio de la contribuyente revisada, de ahí lo infundado su argumento.

Además, se observa que el notificador describió de manera correcta y pormenorizada el inmueble donde se realizó la diligencia, siendo el domicilio fiscal de la contribuyente revisada, ya que de dicho contenido cumple con el requisito necesario de descripción, pues con ello es perfectamente identificable el inmueble, sin dejar duda al respecto, máxime cuando tiene una característica en particular al ser un **“Edificio para oficinas de tres plantas color crema, en la planta baja se encuentra un portón negro con un**





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

**toldo color negro y una y una entrada con puerta color blanco, en la segunda y tercera planta se encuentran cuatro ventanales color blanco respectivamente**, no dejando incertidumbre de su descripción, de ahí lo infundado de su agravio.

De igual manera, respecto a su argumento consistente en que la Autoridad revisora no circunstanció como fue que el notificador se cercioró de la ausencia de la persona buscada, ya que solo señala que **"no está"**, sin circunstanciar la razón de la ausencia del Representante Legal de la contribuyente **"CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V."**, ahora recurrente; derivado de ello esta Autoridad Resolutora considera que contrario a su argumento, el notificador se cercioró de que efectivamente el Representante Legal de la contribuyente revisada, ahora recurrente no se encontrara en su domicilio fiscal, pues el mismo luego de cerciorarse de encontrarse en el domicilio correcto, como fue señalado con anterioridad, solicitó la presencia del destinatario del oficio a notificar, a la persona que atendió dicha diligencia, quien manifestó ser *"el responsable de la administración de la contribuyente"* **"CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V."**, y quien se observa señaló lo siguiente: **"salió del domicilio fiscal"**.

De lo anterior tenemos que, basta con que la persona que atiende la diligencia y con la cual existe un **vínculo claro**, señale que no se encuentra presente el destinatario del oficio, sin que sea óbice de lo anterior señalar expresamente el lugar donde se localiza en dicho momento, pues lo relevante de dicha manifestación es que queda acreditada la ausencia en ese momento del Representante legal de la contribuyente **"CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V."**, ahora recurrente, en el domicilio donde se





SECCIÓN:

PROCURADURÍA FISCAL

NO. DE OFICIO:

PF/1723/2025

está desarrollando dicha diligencia, sin que sea un requisito adicional establecer expresamente donde se localizaba el mismo.

Así pues, para llevar a cabo la notificación basta con el cercioramiento de la ausencia del destinatario, a fin de llevar a cabo la notificación con un tercero, sin que sea necesario conocer la ubicación exacta del Representante legal de la contribuyente revisada, ahora recurrente, en el momento del desahogo de la notificación, por lo que se concluye que dicha notificación fue correctamente realizada con tercero que atendió la misma, de ahí que resulta infundado su argumento y por ende legal la notificación de la resolución impugnada.

**III.-**Derivado de la estrecha relación entre los agravios **“TERCERO”** y **“SEXTO”**, se procede a su análisis conjunto en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, dentro de los cuales medularmente señalan:

Es ilegal la constancia de notificación de la resolución impugnada, en lo dispuesto al artículo 38, fracción IV, 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no señalar la Autoridad revisora en la constancia de notificación, es decir en el acta antes señalada, y su previo citatorio, el **vínculo que guarda la persona que atendió la diligencia con la contribuyente revisada**, ya que al atenderse la notificación con quien dijo llamarse **C. Rosa Isela Guardado Villagrana**, el notificador nunca señaló la existencia de un vínculo de la misma con la contribuyente revisada, es decir no ostento



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

ningún carácter (tercero, familiar, etc.), omitiendo señalar **si se cercioró de que dicha persona quién atendió la diligencia, labora con la contribuyente** revisada, así como también, si el notificador **se encontraba dentro de dicho domicilio**.

En consecuencia, de lo anterior la constancia de notificación de la resolución ahora impugnada es ilegal, ya que no surtió ningún efecto jurídico, al ser ilegal no ha nacido a la vida jurídica y por ende no **cumplió con lo establecido en el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, es decir no se notificó en el plazo establecido en dicho precepto legal**.

Por lo anterior esta Autoridad resolutora determina **INFUNDADOS** sus argumentos, bajo las siguientes consideraciones jurídicas:

Del análisis al acta de notificación de fecha 24 de noviembre de 2020, con la que se notificó el oficio número FIS-A-II-1103/2020 en el cual se determina el crédito fiscal que se indica, documento que fue obtenido derivado de la consulta realizada al expediente administrativo número GRM3200034/2019, abierto a nombre de la contribuyente **“CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V.”**, en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, el cual se tuvo a la vista y sirve de base para motivar y fundar la presente resolución, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, y de los cuales se otorga valor probatorio pleno de conformidad con el 130, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, por contener hechos legalmente afirmados por la Autoridad en documentos públicos, se advierte que contrario a la manifestación del recurrente esta Autoridad Resolutora observó que dicha diligencia fue atendida con el **C. Enrique Hernández Ordaz**, y no con la **C. Rosa Isela Guardado Villagrana** tal como lo señala en su argumento, por lo que





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

partiendo de lo anterior, esta resolutora confirmó que la persona con la que se atendió dicha diligencia, manifestó tener la calidad de “responsable de la administración” de la contribuyente revisada, por así manifestarlo y acreditarlo, bajo protesta de decir verdad, con exactitud en la **hoja número TRES** del acta en mención, confirmando así la existencia de un vínculo entre la contribuyente revisada y dicha persona que atendió la diligencia, y acreditando que entre la contribuyente revisada y la persona que atendió dicha diligencia, existe un vínculo por tener una relación laboral, por lo que a consecuencia de lo anterior se determina infundado su argumento, al confirmarse que la Autoridad revisora circunstanció en el acta de notificación de la resolución ahora impugnada y en su previo citatorio de un día anterior, el vínculo y la relación laboral que guarda la persona quién atendió dicha diligencia con la contribuyente revisada, generando certeza de que informará al representante legal de la contribuyente revisada, ahora recurrente, respecto del documento a notificar y respecto del citatorio de un día anterior previo a su notificación, a efecto de que el representante legal de la contribuyente **“CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V.”**, ahora recurrente, estuviese presente en su domicilio **el día 24 de noviembre de 2020, a las 10:30 horas**, con el fin de que se le notificara el oficio ahora impugnado, con el apercibimiento de que en caso de no asistir en la fecha y hora señalada en el citatorio, la diligencia se efectuará con quien se encuentre en ese domicilio, en términos de los artículos 134, fracción I, 136 y 137 primer párrafo y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente durante el ejercicio de facultades de comprobación.

Ahora bien respecto a su argumento consistente en que no se acreditó que el notificador se encontraba dentro del domicilio de la contribuyente revisada, se observó

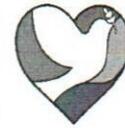


---

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

que el notificador al momento de constituirse en el domicilio de la contribuyente, procedió a "tocar la puerta", saliendo del mismo el **C. Enrique Hernández Ordaz**, hecho que confirma que en efecto, el notificador fue recibido en la puerta del domicilio de la contribuyente revisada, por el tercero compareciente, sin la necesidad de que el notificador se condujera al interior de dicho domicilio, como se observa con precisión en la **hoja número UNO** de dicha acta de notificación, ya que el acto diligenciado antes señalado, no se trataba de una visita domiciliaria sino de una notificación, por lo tanto y en consecuencia de lo anterior, el notificador no necesitaba ingresar al interior del domicilio, sino simplemente realizar la diligencia con la persona idónea para ello, es decir aquella que tuviera un vínculo con el destinatario del oficio a notificar, lo cual sucedió, pues como ya se estableció, el **C. Enrique Hernández Ordaz** al tener la calidad de *"responsable de la administración"* de la contribuyente revisada, resulta ser una persona idónea para ello, ya que por su vínculo laboral con la contribuyente, se considera legalmente facultado para recibir la notificación, conforme a la norma, y en consecuencia, la notificación ha sido realizada de manera legal y conforme a Derecho, surtiendo todos sus efectos legales correspondientes.

Ahora bien, respecto a su argumento de que la constancia de notificación de la resolución ahora impugnada es ilegal y no surte ningún efecto jurídico, por no haber nacido a la vida jurídica, ya que no cumple con lo establecido en el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, al no haberse notificado en el plazo establecido en dicho precepto legal.



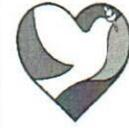
SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

Al respecto es de indicarle que su argumento resulta **infundado**, pues anteriormente se estudió y refutó la legalidad de la notificación de fecha 24 de noviembre de 2020, previo citatorio de un día anterior, determinando esta resolutoria que dichas actuaciones se encuentran debidamente circunstanciadas de conformidad con los artículos 134, fracción I, 136 y 137 primer párrafo y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Dicho lo anterior, el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, prevé que las Autoridades Fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 del cuerpo legal en cita, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente, dentro del plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad que se efectúe en las oficinas de las Autoridades Fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 del citado código.

En esa tesitura, y tomando en consideración que de las constancias que obran en el expediente administrativo GRM3200034/2019 de referencia, se desprende que el oficio de observaciones número FIS-A-II-0793/2020 se notificó a la contribuyente el día **24 de septiembre de 2020**, previo citatorio de un día anterior, con motivo del procedimiento fiscalizador de que fue objeto el promovente, dicho término se tendría como fecha límite hasta el **23 de abril de 2021**, por lo tanto, si la resolución recurrida fue emitida el





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

30 de octubre de 2020 y legalmente notificada el **24 noviembre de 2020**, previo citatorio de un día anterior, es evidente que las aseveraciones de quien promueve, son del todo infundadas, toda vez que la Autoridad Fiscalizadora emitió y notificó la resolución ahora impugnada con la que culminó la revisión de gabinete que se le practicó a la contribuyente **"CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V."**, con total apego al plazo previsto en el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, vigente durante el ejercicio de facultades de comprobación.

**IV.-**Del análisis al agravio marcado como **"QUINTO"** dentro del cual medularmente señala el recurrente, resulta ilegal la constancia de notificación de la resolución impugnada, al violar la Autoridad revisora lo dispuesto por los artículos 38, fracción IV, 134 fracción I y 137 todos del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el citatorio que precede a la notificación de fecha **15 de marzo de 2018**, **no señaló el objeto de la notificación**, contraviniendo la ley, toda vez que en el citatorio previo a la notificación en comento, se debieron asentar los datos del acto administrativo, objeto de dicha notificación, por tal acto se dejó a la contribuyente revisada en estado de indefensión, inseguridad e incertidumbre jurídica, ya que no puede estimarse se hubiera señalado claramente el objeto de la diligencia, por lo cual se considera ilegal tanto la notificación como su previo citatorio de la misma, precisando no surte efectos jurídicos la misma, y que por tanto nunca nació a la vida jurídica la resolución que ahora impugnada.





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

Por lo anterior esta Autoridad resolutora determina **INFUNDADO** sus argumentos, bajo las siguientes consideraciones jurídicas:

Antes de entrar al estudio de su agravio esta Autoridad resolutora observó que la recurrente cita la fecha del citatorio previo a la notificación del oficio número FIS-A-II-1103/2020, de manera incorrecta ya que cita que el mismo es de fecha **15 de marzo de 2018**, siendo que la fecha correcta del citatorio previo a la notificación de la resolución impugnada en comento es de fecha **23 de noviembre de 2020**.

Ahora bien, en el entendido del párrafo anterior y del análisis al citatorio de fecha 23 de noviembre de 2020, previo a la notificación del oficio número FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, en el cual se determina crédito fiscal que se indica, a nombre de la contribuyente revisada, documento que fue obtenido de la consulta realizada al expediente administrativo número GRM3200034/2019, abierto a nombre de la contribuyente **“CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V.”**, en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, y el cual se tuvo a la vista y sirve de base para motivar y fundar la presente resolución, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Resolutora observó que contrario a su argumento, la Autoridad Revisora señaló en dicho citatorio de fecha 23 de noviembre de 2020, el objeto de notificar, estableciendo de manera clara y precisa el acto administrativo que se notificó a la contribuyente revisada, tal como se advierte de la siguiente reproducción:





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

Citatorio de fecha 23 de noviembre de 2020.

000063

 Dependencia: Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas  
Subsecretaría: Ingresos  
Dirección: FISCALIZACIÓN  
Exp.: FIS-A-II-1103/2020  
R.F.C.: CRU180904D48  
Orden: GRM3200034/2019

PODER EJECUTIVO

Asumo Citatorio

Zacatecas, Zacatecas, a 23 de NOVIEMBRE, 2020.

C REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V.  
Calle Médicos Veterinarios Número 102, Colonia Médicos Veterinarios, Guadalupe, C.P. 98097, Zacatecas

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, siendo las 10:30 horas del día 23 de NOVIEMBRE del 2020, el suscrito Auditor Fiscal, adscrito a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, con el objeto de notificar el oficio No FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de Octubre de 2020, el cual contiene SE DETERMINA CREDITO FISCAL QUE SE INDICA suscrito por el Dr. Jorge Miranda Castro en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, me constituí legalmente en el domicilio ubicado en Calle Médicos Veterinarios Número 102, Colonia Médicos Veterinarios, Guadalupe, C.P. 98097, Zacatecas, domicilio fiscal que corresponde al contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que este coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el citado oficio número FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de Octubre de 2020, domicilio que tiene las siguientes características externas: EDIFICIO PARA OFICINAS DE TALS ANANTAS COLOR CREMA EN LA FUENTE BATA SE ENCUENTRA UN PANTON COLOR NEGRO CON UN TOLDO COLOR NEGRO Y UNA \*

Una vez constituido el suscrito Auditor Fiscal en el domicilio fiscal procedí a tocar La Puerta saliendo del interior del domicilio una persona del sexo MASCULINO y quien dijo llamarse ENRIQUE HERNANDEZ ORDOZ y quien informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque ADUI TRABAJA el cual señaló su carácter de RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACION DE CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., en ese momento no puede acreditar su calidad documental por no contar con documento alguno en ese momento que acredite su carácter, sin embargo bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quien se conduce con falsedad ante Autoridad competente distinta a la judicial manifestó contar con dicho carácter, quien se identificó con CREDENCIAL PARA VOTAR NUMERO IOMEX1799276866 que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, con domicilio en TRACC MINA AZUL DE 98605 GUADALUPE, ZACATECAS, asimismo ante la pregunta expresa del suscrito, respecto a si ese es el domicilio Calle Médicos Veterinarios Número 102, Colonia Médicos Veterinarios, Guadalupe, C.P. 98097, Zacatecas, y si dicho domicilio fiscal corresponde al contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., este contestó que efectivamente ese es el domicilio fiscal del mencionado contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V.

Hecho lo anterior, el suscrito ante el C. ENRIQUE HERNANDEZ ORDOZ me identifique con la constancia de identificación contenida en el oficio número FIS-A-II-0856/2020 de fecha 3 de agosto de 2020, misma que fue emitida por el Dr. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito Auditor Fiscal: nombre completo, fotografía, Registro Federal de Contribuyentes ECAD701216466, puesto que ocupa en la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, así como firma autógrafa del suscrito, fecha de emisión y fecha de vigencia del 3 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, dicho documento identificatorio fue exhibido al C. ENRIQUE HERNANDEZ ORDOZ, quien lo examinó, cerciorándose de sus datos, y el perfil físico del suscrito Auditor Fiscal, expresando su conformidad sin producir objeción alguna, lo devolvió a su portador, enseguida requerí al C. ENRIQUE HERNANDEZ ORDOZ la presencia del contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. preguntándole si éste se encontraba presente en ese momento, pregunta ante la cual el C.

Pasa a la hoja 2

Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas. Blvd. Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zac. Tel (492) 925 62 20 y 01 800 221 75 70. <http://www.finanzas.gob.mx/>

\* ENMANA CON PANTON COLOR NEGRO EN LA SEGUNDA Y TERCER PANTON SE ENCUENTRAN CUATRO LANTERNAS COLOR BLANCO RESPECTIVAMENTE

(...)



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

 **PODER EJECUTIVO**

Dependencia: Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas

Exp.: GRM3200034/2019

R.F.C.: CRU180904D48

Orden: FIS-A-II-1103/2020

000064

Hoja número 2.

ENRIQUE HERNANDEZ ORDOZ contestó de manera expresa que el contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V. no se encontraba presente en virtud de diligencia, por lo anterior se le informó al C. ENRIQUE HERNANDEZ ORDOZ que en términos del artículo 137, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación la presente diligencia se llevaría a cabo con él, por lo que se le dejó un citatorio, por tanto, al haber señalado el C. ENRIQUE HERNANDEZ ORDOZ en su carácter de RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN del contribuyente CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., en ese momento no puede acreditar su calidad documental por no contar con documento alguno en ese momento que acredite su carácter, sin embargo bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren quien se conduce con falsedad ante Autoridad competente distinta a la judicial manifiesta contar con dicho carácter, que al motivo por el cual se encontraba en ese momento dentro del domicilio fiscal era porque DAVID THABATA informará sobre el presente documento a su destinatario, motivo por el cual se le dejó el presente citatorio para que por su conducta, lo hiciera del conocimiento de contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., a efecto de que dicho contribuyente y/o rep. legal de CONSTRUCTORES RUSOVA S.A. DE C.V., esté presente en el domicilio antes señalado, el día 24 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas, para que se le notifique el oficio número FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de Octubre de 2020 emitido por el Dr. Jorge Miranda Castro, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Zacatecas, el cual contiene **SE DETERMINA CREDITO FISCAL QUE SE INDICA**, apercibiéndolo que en caso de no estar presente en la fecha y hora señalada, la diligencia se entenderá con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino, en los términos de los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 136 y 137, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, incluso en caso de que dichas personas se nieguen a recibir la notificación, esta se hará conforme a lo señalado en el artículo 134, fracción III del referido Código, tal y como lo establece el citado artículo 137, segundo párrafo.

Recibi el citatorio para entregarlo al destinatario

El Auditor Fiscal

Enrique Hernandez Ordoz  
Nombre y firma

David Enriquez Arroyo  
Auditor Fiscal

Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas. Blvd. Héroes de Chapultepec, No. 1902, Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zac. Tel: (492) 925 62 20 y 01 800 221 75 70. <http://www.finanzas.gob.mx/>

(Lo resaltado es nuestro).



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

De lo antes reproducido tenemos que expresamente el notificador en citatorio de fecha 23 de noviembre de 2020, asentó que el objeto de notificación, es para la notificación del oficio número FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, emitido por Dr. Jorge Miranda Castro en su carácter de entonces Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el cual se determina crédito fiscal que se indica, a nombre de la contribuyente revisada; así pues, tenemos que en el citatorio en comentario la Autoridad revisora señaló claramente el oficio a notificar, su número, fecha, persona que lo emite y el asunto sobre el que versa.

Por ende, lo anterior, tenemos que el notificador citó expresamente todos y cada una de las características del oficio a notificar, en su citatorio de fecha 23 de noviembre de 2020, previo al acta de notificación de fecha 24 de noviembre de 2020, siendo con ello plenamente identificable y por ende legal y válido su contenido.

**V.-**Del análisis al agravio marcado como **“SÉPTIMO”** dentro del cual medularmente señala el recurrente que es ilegal la resolución determinante del crédito fiscal a su cargo, ya que la misma se encuentra indebidamente fundada y motivada, al violar el artículo 42, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, toda vez que en la resolución recurrida la Autoridad revisora solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, información, **sin que hubiera fundado tal precepto legal en su requerimiento de información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, negando lisa y llanamente que la resolución ahora impugnada sea legal ya que esta viciada de origen.

Advirtiéndole que el artículo 42 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, se refiere a las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, mientras que su fracción VII, establece las facultades con las que cuenta la autoridad para requerir





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

información a funcionarios y empleados públicos, información y datos que posean con motivos de sus funciones, respecto de algún contribuyente que se encuentre sujeto a revisión, lo cual, en **el requerimiento** efectuado por la Autoridad revisora **no se citó la fracción VII del artículo 42, del Código Fiscal de la Federación**, motivo por el cual se niega lisa y llanamente que se haya citado dicho precepto legal, resultado la resolución determinante del crédito fiscal ahora impugnado viciado de origen, y por tanto debe de ser revocado.

Por lo anterior esta Autoridad resolutora determina **INFUNDADO** su argumento, bajo las siguientes consideraciones jurídicas:

Del análisis al oficio de requerimiento con número de Identificación del Requerimiento **SFINZACDF/2019/000210** de fecha 01 de octubre de 2019, en el cual se emite requerimiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, documento que fue obtenido de la consulta realizada al expediente administrativo número GRM3200034/2019, abierto a nombre de la contribuyente **"CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V."**, en la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, y el cual se tuvo a la vista y sirve de base para motivar y fundar la presente resolución, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, esta Autoridad Resolutora observó que contrario a su argumento, la Autoridad Fiscalizadora, fundó en mencionado oficio de requerimiento número SFINZACDF/2019/000210, la facultad que tiene para recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones, lo anterior con el fin de realizar acciones fiscalizadoras tendientes a evitar prácticas de evasión fiscal y detectar posibles ingresos omitidos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo anterior conforme al artículo 42, fracción VII del Código Fiscal





---

SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL

NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

de la Federación, vigente durante el ejercicio de facultades de comprobación, tal como se advierte de la siguiente reproducción:

**SIN TEXTO**





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL

NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

**Oficio de requerimiento con número de Identificación del Requerimiento SFINZACDF/2019/000210 de fecha 01 de octubre de 2019, en el cual se emite requerimiento a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

2019  
**(CENTENARIO)**  
PROMULGACIÓN DE LA  
LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO  
LIBRE DEL ESTADO

**FINANZAS**  
*Trabajemos Unidos*

No. de Identificación del Requerimiento  
SFINZACDF/2019/000210

Folio SIARA SFINZACDF/2019/000210  
01 DE OCTUBRE DE 2019

**Sandro García Rojas Castillo**  
Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos  
Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Col. Guadalupe Inn,  
Del. Alvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México  
**Presente**

Datos generales del solicitante

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN.  
Mesa, Turno y/o Unidad, Secretaría etc...  
HÉROES DE CHAPULTEPEC No. 1902 Col. CD. GOBIERNO  
ZACATECAS, C.P. 98160  
ZACATECAS

Requerimiento Hacendario

MTRO. JORGE MIRANDA CASTRO  
SECRETARIO DE FINANZAS  
Tel.: 014929256220  
Correo electrónico: jorge.miranda@zacatecas.gob.mx

Facultades de la Autoridad

-Esta Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracciones I, incisos a), b) y d), y XI, incisos c) y d); Novena, párrafos primero y sexto, fracción I, incisos b) y c) y Décima, fracciones I y II; ASÍ COMO PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA de las Disposiciones Transitorias del CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Zacatecas, con fecha 19 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 05 de agosto de 2015 en el suplemento número 3 al 62; artículos 3 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con los artículos 1, 3, 4, 24 primer párrafo, fracción I, 25 primer párrafo, fracción II, 27 primer párrafo, fracciones III, XXVII, XXVIII, XXIX y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, artículos 4, 5 primer párrafo, fracción I y segundo párrafo, 6, 103, 120 párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 1, 2, 4, fracciones, IX, X, XI, XII, XIII, 7, 8, 9, 24 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el día 15 de Junio de 2019, en el suplemento Número 5 al 48.

Fundamentos del Requerimiento

-Artículos 142, párrafos primero, tercero, fracción IV, cuarto y quinto de la Ley de Instituciones de Crédito y 192 de la Ley del Mercado de Valores; 28, 32-B, fracción IV, 40, párrafo primero, fracción III, 40-A, 42 fracción VII, 84-A, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 84-B, fracciones IV, VII, VIII, IX, XI y XII del Código Fiscal de la Federación.

Motivación del requerimiento

Con el fin de realizar acciones fiscalizadoras tendientes a evitar prácticas de evasión fiscal y detectar posibles ingresos omitidos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales se emite el presente requerimiento con la finalidad de ejercer facultades y atribuciones que contienen los artículos 32-B fracción IV, 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Origen del requerimiento

¿ Esta solicitud contiene requerimientos de Aseguramiento, Desbloqueo de cuentas o Transferencia de Saldo?  No

No de oficio de requerimiento / Tipo y número de Orden de Revisión / Auditoría: GRM3200034/2019

Hoja 1 de 4

Bvd. Héroes de Chapultepec #1902, Ciudad Gobierno, C.P. 98160  
Zacatecas, Zac. Tel. (492) 925.62.20 y 01.800.221.75.70

(...)



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

2019  
**(CENTENARIO)**  
PROMULGACIÓN DE LA  
LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO  
LIBRE DEL ESTADO

000467

SECRETARÍA DE  
**FINANZAS**  
*Trabajemos Unidos*

No. de Identificación del Requerimiento  
SFINZACDF/2019/000210

Derivado de lo anterior solicito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sea atendido el presente requerimiento, el cual ha sido gestionado por medio del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA) contando con el número de folio SFINZACDF/2019/000210.

Firma del solicitante

Atentamente,



MTRO. JORGE MIRANDA CASTRO  
SECRETARIO DE FINANZAS



SECRETARÍA DE FINANZAS

Hoja 4 de 4

Bvd. Héroes de Chapultepec #1902, Ciudad Gobierno, C.P. 98160  
Zacatecas, Zac. Tel. (492) 925.62.20 y 01.800.221.75.70

(Lo resaltado es nuestro.)



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

De lo antes reproducido esta Resolutora observa que la Autoridad revisora, fundamentó en su oficio de requerimiento con número de Identificación **SFINZACDF/2019/000210** de fecha 01 de octubre de 2019, su facultad para recabar de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones, contrario a su argumento, lo anterior de conformidad con el artículo 42, fracción VII del Código Fiscal de la Federación, vigente durante el ejercicio de facultades de comprobación, a fin de realizar acciones fiscalizadoras tendientes a evitar prácticas de evasión fiscal y detectar posibles ingresos omitidos en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por esto y contrario a su argumento, el oficio de requerimiento por el que la Autoridad revisora recabó de los funcionarios y empleados públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones, es decir de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se encuentra debidamente fundado y motivado, en apego al artículo 42, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, y por ende el oficio de requerimiento en mención emitido por la Autoridad Fiscal es debidamente legal y válido.

Por lo antes analizado, esta Autoridad resolutora determinó que el oficio de requerimiento con número de Identificación **SFINZACDF/2019/000210** de fecha 01 de octubre de 2019, se encuentra debidamente fundado y motivado, conforme al artículo 42, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, contrario a su argumentó, por tanto y en consecuencia de lo anterior, el oficio de requerimiento antes comentado, mantiene su legalidad, toda vez que ha sido dictado en estricto apego a lo dispuesto por las normativas fiscales aplicables, respetando los principios de legalidad y por ende conserva su plena validez y su legalidad.





SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

Por lo anterior, y ante la notoria improcedencia de los agravios vertidos por la recurrente y no habiendo más agravios por analizar, lo procedente para esta Autoridad resolutora es confirmar la validez de la resolución recurrida en toda y cada una de sus partes, ello en términos del artículo 133, fracción II, del Código Fiscal de la Federación.

La recurrente ofreció los siguientes medios de:

### **P r u e b a s**

- 1.-** Resolución contenida en el oficio número FIS-A-II-1103/2020, de fecha 30 de octubre de 2020, emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.
- 2.-** Constancias de Notificación de la resolución ahora impugnada, de fecha 24 de noviembre de 2020.
- 3.- La presuncional legal y humana.** - En todo lo que beneficie a sus intereses.
- 4.- La instrumental de actuaciones.** - Consistente en toda y cada una de las actuaciones y documentos que obren en los expedientes en que se actúa y cada uno de los hechos narrados en el recurso interpuesto, únicamente en aquello que beneficie sus intereses.

Pruebas que se valoran de conformidad con lo previsto en el artículo 130, quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que con ellas se da cumplimiento a los requisitos de



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

procedibilidad previstos por el artículo 123, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación vigente y a la cual se le otorga pleno valor probatorio, por lo anterior se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** por los motivos precisados en el cuerpo de este escrito, la resolución contenida en el oficio número FIS-A-II-1103/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, emitido por el entonces Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el cual se finca el crédito fiscal por concepto de Impuesto al Valor Agregado, actualización, recargos y multas, relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2019, por la cantidad de **\$6,275,730.01 (Seis millones doscientos setenta y cinco mil setecientos treinta pesos 01/100M.N.)**, a cargo de la contribuyente **“CONSTRUCTORES RUSOVA, S.A. DE C.V.”**.

**SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente y cúmplase.

Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de 10 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución recaída en el recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

En cumplimiento al artículo 132, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se hace de su conocimiento que la presente resolución podrá ser



SECCIÓN: PROCURADURÍA FISCAL  
NO. DE OFICIO: PF/1723/2025

impugnada a través del Juicio Contencioso Administrativo en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de 30 días siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

**ATENTAMENTE**

**Ciudad de Zacatecas, Zacatecas a 11 de abril del año 2025**

**LA SECRETARIA**

**M. en I. RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ**



SECRETARÍA DE FINANZAS

c.c.p.- C.P. Octavio Serrano Loera. - Encargado de la Dirección de Fiscalización. - Para su conocimiento.

L'EEG/L'AABM/L'JAFM/L'BYCO

